

**5107** *CORRECCIÓN de erratas del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en asuntos penales entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, hecho en Montevideo el 19 de noviembre de 1991.*

En la publicación del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en asuntos penales entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, hecho en Montevideo el 19 de noviembre de 1991, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 2000 (páginas 8066 a 8070), procede efectuar la siguiente rectificación:

En la página 8070, primera columna, artículo 22, párrafo 1, líneas 7 y 8, donde dice: «... determinar la adopción de las medias que correspondan.»; debe decir: «... determinar la adopción de las medidas que correspondan.»

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**5108** *ORDEN de 10 de marzo de 2000 sobre inversiones de las Instituciones de Inversión Colectiva en valores negociados en el Mercado de Valores Latinoamericanos.*

El artículo 10.1 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, establece que estas Instituciones tendrán, al menos, el 90 por 100 de su activo invertido, en las proporciones que se establezcan reglamentariamente, en valores admitidos a cotización oficial en Bolsas de Valores y otros activos financieros contratados en mercados organizados, reconocidos oficialmente, de funcionamiento regular.

En desarrollo del señalado artículo de la Ley, en la letra c) del número 1 del artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, se establece que, entre otros valores dentro del porcentaje del 90 por 100 que fija la Ley para la inversión del activo de Sociedades y Fondos de Inversión, se encuentran los valores que sean negociados en un mercado español organizado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público. En el número 2 del referido artículo 17 se establece que un mercado se considerará incluido en los definidos en la letra c) del artículo 17.1 cuando así lo establezca el Ministro de Economía y Hacienda, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Consejo de Ministros, en su sesión celebrada el pasado día 29 de octubre de 1999, autorizó la creación del Mercado de Valores Latinoamericanos como sistema organizado de negociación de valores y otros instrumentos financieros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, según la redacción dada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y cuya regulación especial resulta de su pacto fundacional, su reglamento general y las circulares e instrucciones operativas que en su desarrollo se dicten.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros se encomienda al «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima», las funciones de regis-

tro, compensación y liquidación de las operaciones que se realicen en este Mercado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.c) de la citada Ley del Mercado de Valores. Igualmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de dicha Ley, se encomienda a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el control y supervisión del Mercado de Valores Latinoamericanos.

De esta forma, en la presente Orden se viene a establecer que los valores negociados en el Mercado de Valores Latinoamericanos creado se consideran aptos para la inversión del activo de las Sociedades y Fondos de Inversión, por reunir el señalado Mercado los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y en el artículo 17.1.c) de su Reglamento.

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dispongo:

Único.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, se considera que el Mercado de Valores Latinoamericanos, autorizado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de octubre de 1999, reúne los requisitos establecidos en el apartado c) del número 1 del señalado artículo 17.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el número anterior, los valores negociados en el Mercado de Valores Latinoamericanos se consideran valores aptos para la inversión del activo de las Sociedades y Fondos de Inversión regulados por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

3. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general del Tesoro y Política Financiera. Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**5109** *ORDEN de 8 marzo de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de febrero de 2000, por el que se aprueban las tarifas aplicables por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», a nuevas modalidades del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento de ámbito nacional.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministro de Fomento, adoptó el 24 de febrero de 2000 un Acuerdo por el que se aprueban las tarifas aplicables por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» a nuevas modalidades del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento de ámbito nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, he dispuesto la publicación del precitado Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos anexo a esta Orden.

Madrid, 8 de marzo de 2000.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario General de Comunicaciones.

## ANEXO

### Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueban las tarifas aplicables por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» a nuevas modalidades del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento de ámbito nacional

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», ha solicitado al Ministerio de Fomento ampliar su oferta del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento de ámbito nacional, incorporando los circuitos digitales punto a punto a dos Mbit/s parcialmente ocupados.

El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, dispone que la aprobación de las variaciones de los precios incluidos en su anexo 1, entre los que se encuentran las tarifas de servicios de telecomunicación, se realizará por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Esta atribución para fijar precios, sean fijos, máximos o mínimos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, está prevista también en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, según la redacción dada por el artículo 94, apartado catorce, de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado.

Asimismo se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 24 de febrero de 2000, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Se aprueban las tarifas correspondientes a los circuitos digitales punto a punto parcialmente ocupados que se recogen en el anexo al presente Acuerdo.

Segundo.—A los importes de estas tarifas, que son netos, se les aplicarán los impuestos indirectos de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente Acuerdo será publicado como Orden del Ministro de Fomento y entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de la publicación de la citada Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

## ANEXO

### Tarifas del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento de ámbito nacional «T-Nexodata Parcial» (circuitos digitales punto a punto a 2 Mbit/s parcialmente ocupados)

#### 1. Descripción del servicio

El servicio T-Nexodata Parcial es un servicio que proporciona capacidad de transmisión de datos entre puntos de terminación de red a velocidades netas de 768 Kbit/s, 1024 Kbit/s, 1536 Kbit/s, 1920 Kbit/s y 1984 Kbit/s.

Los requisitos de disponibilidad de los circuitos que constituyen el servicio T-Nexodata Parcial, son los mismos que los aplicados a los circuitos digitales de Nx64 Kbit/s.

Las facilidades de diversificación y respaldo no están disponibles para este servicio.

#### 2. Tarifas

##### 2.1 Cuotas de alta y traslado.

Interfaz G.703/G.704:

Velocidad — Kbit/s	Altas — Pesetas		Traslados — Pesetas	
	Iniciales	Cambio de domicilio	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, viv. o dep. del mismo edif.; a otra nave del mismo recinto
768	770.000	281.260	28.000	56.000
1.024	770.000	281.260	28.000	56.000
1.536	770.000	281.260	28.000	56.000
1.920	770.000	281.260	28.000	56.000
1.984	770.000	281.260	28.000	56.000

Interfaz G.703/G.704:

Velocidad — Kbit/s	Altas — Euros		Traslados — Euros	
	Iniciales	Cambio de domicilio	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, viv. o dep. del mismo edif.; a otra nave del mismo recinto
768	4.627,7932	1.690,4066	168,2834	336,5668
1.024	4.627,7932	1.690,4066	168,2834	336,5668
1.536	4.627,7932	1.690,4066	168,2834	336,5668
1.920	4.627,7932	1.690,4066	168,2834	336,5668
1.984	4.627,7932	1.690,4066	168,2834	336,5668

2.2 Cuota de abono mensual.  
Interfaz G.703/G.704 (pesetas):

Velocidad Kbps	Tramo de 0-4 kilómetros		Tramo de 4-20 kilómetros		Tramo de 20-70 kilómetros		Tramo de 70-300 kilómetros		Tramo de 300-500 kilómetros		Tramo más de 500 kilómetros	
	Por dos accesos	Incr. por Km adic.	Límite inferior	Incr. por Km adic.	Límite inferior	Incr. por Km adic.	Límite inferior	Incr. por Km adic.	Límite inferior	Incr. por Km adic.	Límite inferior	Incr. por Km adic.
768	125.400	8.770	160.480	7.618	282.368	4.488	506.768	1.712	900.528	1.093	1.119.128	0
1.024	125.400	9.318	162.672	8.094	292.176	4.768	530.576	1.819	948.946	1.161	1.181.146	0
1.536	125.400	10.963	169.252	9.523	321.620	5.610	602.120	2.141	1.094.550	1.367	1.367.950	0
1.920	125.400	10.963	169.252	9.523	321.620	5.610	602.120	2.141	1.094.550	1.367	1.367.950	0
1.984	125.400	10.963	169.252	9.523	321.620	5.610	602.120	2.141	1.094.550	1.367	1.367.950	0

Interfaz G.703/G.704 (euros):

Velocidad Kbps	Tramo de 0-4 kilómetros		Tramo de 4-20 kilómetros		Tramo de 20-70 kilómetros		Tramo de 70-300 kilómetros		Tramo de 300-500 kilómetros		Tramo más de 500 kilómetros	
	Por dos accesos	Incr. por Km adic.	Límite inferior	Incr. por Km adic.	Límite inferior	Incr. por Km adic.	Límite inferior	Incr. por Km adic.	Límite inferior	Incr. por Km adic.	Límite inferior	Incr. por Km adic.
768	753.6692	52,7088	964,5042	45,7851	1.697,0659	26,9734	3.045,7370	10,2893	5.412,2823	6,5691	6.726,0947	0
1.024	753.6692	56,0023	977,6784	48,6459	1.756,0131	28,6563	3.188,8260	10,9324	5.703,2803	6,9778	7.098,8304	0
1.536	753.6692	65,8890	65,8890	57,2344	1.932,9751	33,7168	3.618,8141	12,8677	6.578,3780	8,2158	8.221,5451	0
1.920	753.6692	65,8890	65,8890	57,2344	1.932,9751	33,7168	3.618,8141	12,8677	6.578,3780	8,2158	8.221,5451	0
1.984	753.6692	65,8890	65,8890	57,2344	1.932,9751	33,7168	3.618,8141	12,8677	6.578,3780	8,2158	8.221,5451	0

2.3 Incrementos de cuotas por utilización de interfaces opcionales.

La prestación del servicio con las interfaces V.10/V.11 y/o V.35, en domicilio de cliente, incrementará las cuotas establecidas en los apartados 2.1 y 2.2 en las siguientes cuantías:

Cuota de alta: 35.000 pesetas (210,3542 euros).

Cambio de domicilio: 9.200 pesetas (55,2931 euros) de aplicación a cada extremo del circuito que requiera la facilidad.

Traslado mismo local: 5.700 pesetas (34,2577 euros) de aplicación a cada extremo del circuito que requiera la facilidad.

Cuota mensual: 1.633 pesetas (9,8145 euros) de aplicación a cada extremo del circuito que requiera la facilidad.